

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 28 julio de 2020

REF: 2019-01432-00.

De cara a la solicitud que antecede, se **DISPONE:**

1.- Tener por notificado por **CONDUCTA CONCLUYENTE** al extremo demandado Conjunto Residencial las Galias, quien se considera enterado personalmente del auto que libró mandamiento de pago el 31 de enero de 2020, de conformidad con lo establecido en el inciso 1° del artículo 301 del Código general del proceso.

2.- Como quiera que la solicitud de suspensión se ajusta a los parámetros establecidos en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la **SUSPENSIÓN** del proceso hasta el 8 de septiembre de 2020, inclusive.

2.1. Disponer la permanencia del expediente en la secretaría, sin perjuicio de que oportunamente, se haga el control de términos respectivo.

2.2. Requerir a las partes, para que en forma oportuna comuniquen al despacho lo pertinente para la terminación del proceso, en caso del cumplimiento total al acuerdo sobre las obligaciones que son materia de cobro en esta actuación judicial.

3.- Se reconoce personería adjetiva al Dr. Jhonatan Arley Suarez Peña, para que represente los intereses del extremo ejecutado, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese y cúmplase,

ORLANDO GILBERT HERNANDEZ MONTAÑEZ

Juez

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. 09
Hoy
La Sria.
29 julio de 2020
ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA